



REF.: **MODIFICA NORMA DE CARACTER  
GENERAL N°103 DE 2001 RELATIVA  
A LA PRESENCIA O TRANSACCIÓN  
BURSÁTIL DE UNA ACCIÓN.**

SANTIAGO, 12 NOV 2004

### NORMA DE CARACTER GENERAL N° 173

**Para las sociedades anónimas abiertas, fondos mutuos, fondos de inversión y  
entidades regidas por la Ley de Mercado de Valores.**

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N° 103 de fecha 5 de enero de 2001, en los siguientes términos:

I.- Agréguese a continuación del último párrafo del título II, lo siguiente:

“Casos Especiales:

1. Fusiones: Para la determinación de la presencia ajustada de las acciones de una sociedad anónima que resulta de la fusión de dos o más sociedades, se deberá considerar para efectos de calcular el monto diario transado en bolsa en los días previos a la fusión, sólo las transacciones bursátiles de las acciones de la sociedad que presente el mayor patrimonio bursátil entre las sociedades fusionadas. En caso que no sea posible determinar el patrimonio bursátil para una de las sociedades, se deberá utilizar el patrimonio contable en lugar del patrimonio bursátil en el procedimiento de cálculo antes definido.

Para determinar el patrimonio bursátil, se deberá considerar el precio promedio ponderado de cierre de las acciones en las bolsas de valores del país del último día hábil anterior a la fusión. Sin perjuicio de ello, si el mencionado precio promedio de cierre fuere inferior o superior en un 10% al precio promedio ponderado de transacción de las acciones de la sociedad respectiva durante el último trimestre, este último precio promedio será el valor utilizado para determinar el patrimonio bursátil.

El número de acciones a considerar en la determinación del patrimonio bursátil corresponderá al número de acciones suscritas y pagadas al último día hábil anterior a la fusión.

El patrimonio bursátil en las sociedades que tengan series de acciones, será la sumatoria de los patrimonios bursátiles de cada una de las series. Para el cálculo del patrimonio bursátil de cada serie, se procederá en cada una de ellas independientemente, en la forma propuesta en los párrafos anteriores.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**



2.  
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2. Divisiones: Para la determinación de la presencia ajustada de las acciones de las sociedades anónimas que resultan de una división, se deberá considerar como monto diario transado en la bolsa en los días previos a la división, el valor resultante de multiplicar el total de las transacciones bursátiles diarias de las acciones de la sociedad que se divide, por el porcentaje que representa el patrimonio contable de la nueva sociedad respecto del de la sociedad dividida.

**VIGENCIA**

Las instrucciones impartidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar de esta fecha.

  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIG**  
**SUPERINTENDENTE**

